



Estadísticas INE



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)

Nosotros **JOSÉ EUGENIO SOSA IGLESIAS**, mayor de edad, Soltero, Hondureño, Sociólogo, con documento nacional de identificación (DNI) número 0703-1967-00237, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas, nombrado según Acuerdo Ejecutivo Número 19-2022 de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022), que en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se denominará "**INE**" y **JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES**, hondureño, mayor de edad, soltero, Licenciado en periodismo, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; con documento nacional de identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombrado según acta especial de juramentación No.01-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, y facultado para suscribir este tipo de actos quien para los efectos de este convenio se denominará "**AMDC**"; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicios de sus derechos civiles, han acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se sujetará a los términos y condiciones contenidas en los considerando y cláusulas siguientes:



CONSIDERANDO: Que el **INE**, se creó mediante Decreto Legislativo No. 86-2000, aprobado el treinta y uno (31) de mayo del dos mil (2000) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el ocho (08) de julio del dos mil (2000), como un órgano técnico, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como finalidad la de coordinar el Sistema Estadístico Nacional (SEN), asegurando que las actividades estadísticas oficiales se efectúen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normativa común.



Estadísticas INE



CONSIDERANDO: Que el Sistema Estadístico Nacional (SEN) es el complejo orgánico de todas las dependencias del Estado, entidades desconcentradas, descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipalidades que tengan dentro de sus funciones cualquier actividad que se refiera a la colaboración, recolección, análisis y publicación de información estadística.

CONSIDERANDO: Que las entidades integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), que mediante convenios realicen actividades e investigaciones estadísticas dentro del territorio nacional, están obligadas a proporcionar las bases de datos y productos generados de las investigaciones, al Instituto Nacional de Estadística (INE), cuando este lo requiera. En todo caso, las autoridades del Instituto estarán obligadas a respetar el principio de confidencialidad de los datos estadísticos y a observar las demás reservas que como derecho u obligación establezca esta y otras leyes para la fuente. El Instituto Nacional de Estadística (INE) se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados por las fuentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley del Instituto Nacional de Estadística.



CONSIDERANDO: Que el **Acuerdo Ejecutivo 042-2001** referente al **Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Estadística (INE)** en sus artículos **55** **numerales 3, 4, 5** establece referente a las funciones de la Unidad de Estadísticas Económicas: "Recopilar, organizar, evaluar y procesar los registros administrativos de los directorios de empresas y establecimientos en el campo nacional y regional, organizando los resultados en base de datos, a fin de preparar publicaciones especializadas, que incluyan series históricas de los establecimiento económicos de acuerdo a la demanda de los usuarios nacionales e internacionales..."; artículo **86, 88 y 90** referente a las Fuentes de Información establecen lo siguiente: "*Artículo 86: Son fuentes de información del SEN, todas las oficinas del Estado, incluyendo la de servicio exterior; y en general, todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que operan en el país. Las fuentes están obligadas a*



Estadísticas INE



proporcionar con variedad y oportunidad, los datos e informes que le soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos; y a prestar el auxilio y cooperación que requieren las mismas". "Artículo 88: Serán considerados informantes del SEN: 1. Las Personas físicas y jurídicas cuando le sean solicitados datos estadísticos y geográficos por las autoridades competentes; 2. Las unidades económicas, empresas y establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios, forestales y pesqueros; así como los dedicados a la producción o venta de bienes o servicios de cualquier clase; las sociedades, asociaciones civiles y las instituciones sociales o privadas con fines lucrativos o no lucrativos. "Artículo 90: A todas las personas naturales o jurídicas que tuvieron o tuviesen a su cargo la elaboración de trabajos que sean de utilidad para cualquier estudio o investigación estadística institucional del Estado, se le pedirá una donación de una copia de sus trabajos, estudios, mapas, planos, croquis, fotografías u otros recursos que el INE puede considerar de utilidad". Artículos 95 y 96 referentes a la Captación de la Información establece lo siguiente: "Artículo 95: El INE cuando no cuente con otros medios técnicos de comprobación de la información, estará facultado para realizar las inspecciones de verificación en las cuales podrá solicitar la exhibición de documentos que acrediten los datos estrictamente estadísticos y geográficos que los informantes hayan proporcionado. Cuando los datos consignados en la documentación elaborada para captarlos no se encuentran en los datos exhibidos, deberá señalarse la fuente o presentarse los antecedentes que hubieran servido de base para informaciones suministradas. Artículo 96: Los informantes estarán obligados a proporcionar con veracidad y oportunidad los datos e informes que le soliciten las autoridades competentes del INE y del SEN para fines estadísticos, censales y geográficos." Y finalmente los artículos 100 y 101 referente a la Reserva y Confidencialidad de la Información establecen lo siguiente: "Artículo 100: Las dependencias y entidades que conforman el SEN recopilarán y manejarán los datos obtenidos, según la Ley y su Reglamento, de manera estrictamente confidencial y no podrán ser suministrados ni publicados en forma individual sino como parte de



Estadísticas INE



cifras agregadas, de acuerdo a criterios y categorías de interés técnico. Los datos en forma individual solo podrán ser proveídos a aquellas instituciones del sector público que por la naturaleza de los cálculos estadísticos así lo requieran. Dichas instituciones deberán, para este propósito, dirigir solicitud por escrito; la que una vez analizada será rechazada o aprobada por la Dirección Ejecutiva del INE". "Artículo 101: Los datos o informaciones que obtenga el SEN son absolutamente confidenciales y serán utilizados únicamente para fines estadísticos, no podrán ser revelados en forma individualizada; y los organismos administrativos y judiciales no expedirán requerimiento de información individualizada. En todo caso, solo podrán ser divulgados o publicados sus resultados en forma innominada".



CONSIDERANDO: Que la **AMDC** de conformidad el artículo 14 de la Ley de Municipalidades de Honduras *"es el órgano de gobierno y administración del Municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes".*

CONSIDERANDO: Que la **AMDC** tiene autonomía y que la misma se basa en el Artículo 12: *"1- La libre elección de sus autoridades mediante sufragio directo y secreto, de conformidad con la Ley; 2.- La libre administración y las decisiones propias dentro de la ley, los intereses generales de la Nación y sus programas de desarrollo; 3.- La facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en la preservación del medio ambiente; 4.- La elaboración, aprobación, ejecución y administración de su presupuesto; 5.- La planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales; 6.- La facultad para crear su propia estructura administrativa y forma de funcionamiento, de acuerdo con la realidad y necesidades municipales".*



Estadísticas INE



CONSIDERANDO: Que la AMDC en el ejercicio de sus atribuciones contenida en el artículo 13 de la Ley de Municipalidades, puede suscribir convenios como el presente Convenio Marco de Cooperación.

CONSIDERANDO: Que el alcalde municipal goza de "*Las facultades de administración general y representación legal de la Municipalidad*" reconocido en el Artículo 43 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO: En el uso de sus facultades legales acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:



PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente CONVENIO MARCO tiene por objeto la Cooperación entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**, para generar y compartir metodologías y estadísticas oficiales, con el fin de cumplir con las responsabilidades de Ley de ambas instituciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía.

SEGUNDO: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA COLABORACIÓN. Los mecanismos para lograr los propósitos de este convenio Marco de Cooperación, operarán en dos niveles:

1. En el nivel decisorio serán los directores de ambas instituciones los que se reunirán las veces que sean necesarias a petición de una de las partes, con el objetivo de evaluar los avances y dificultades encontradas en el desarrollo de los trabajos.

2. En el nivel técnico - operativo **AMDC** y el **INE** nombrarán personal de sus respectivas dependencias para integrar una **Comisión Técnica de Enlace (CTE)**.



TERCERO: OBLIGACIONES.

Las obligaciones del **INE**:

1. Proporcionar a la **AMDC** documentación de carácter metodológica, información estadística y geográfica (base de datos) de las siguientes dimensiones: demográfica, social, económica, ambiental, político, cultural y cualquier tema de interés que requiera la Alcaldía del Distrito Central;
2. Designar funcionarios que integraran la Comisión Técnica de Enlace (CTE) compuesto por personal que tengan conocimientos y experiencia en metodologías de investigación estadística;
3. Involucrar a los miembros del equipo técnico en capacitaciones sobre metodologías de investigación, sean estas de carácter nacional e internacional;
4. Respetar la confidencialidad de la información proporcionada por la **AMDC** de acuerdo con las normas legales aplicables; y
5. Publicar los resultados sin menoscabo que pueda dañar la integridad de la gestión de la **AMDC**, así como la información con carácter reservada.

Obligaciones de la **AMDC**:

- 1) Proporcionar al **INE** documentación de carácter metodológica, información estadística y geográfica (Base de datos) de las siguientes dimensiones: demográfica, social, económica, ambiental, político, cultural y cualquier tema de interés que requiera el INE generada en el Sistema de información de la Alcaldía;
- 2) Proporcionar cualquier otra información captada y generada de registros administrativos que, de acuerdo con su marco legal, está en la disposición

de facilitar para fines de procesamiento estadísticos, sin entrar a las particularidades del caso;

- 3) Entregar la información de acuerdo con la metodología y en los plazos acordados entre las partes;
- 4) Designar funcionarios que integrarán la Comisión Técnica de Enlace (CTE) compuesta por personal que tenga conocimientos y experiencia en metodologías de investigación estadística;
- 5) Respetar la confidencialidad de la información proporcionada por el INE de acuerdo con las normas legales aplicables.



CUARTO: DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ENLACE (CTE).

Es la responsable de desarrollar la metodología de los datos estadísticos captados en los registros del Sistema Informático de la alcaldía. El nivel decisorio nombrará a seis (06) especialistas en materia, siendo tres (03) por cada una de las instituciones, la cual estará regida e integrada por un coordinador responsable y un secretario, quedando por votación interna la elección de las autoridades de la misma comisión; siendo vigente por un periodo de un año siendo rotativo.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD ENTRE LA ALCALDÍA Y EL INE.

Se obligan a no divulgar a terceras personas naturales o jurídicas, la "Información de carácter Confidencial", que reciban de la otra, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por la **AMDC**, en forma física y electrónica. La información obtenida bajo el presente Convenio Marco de Cooperación es reservada y por tanto debe ser protegida por el **INE** con la misma confidencialidad que establece la Constitución de la República, Código Penal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del INE.

Las Partes, dentro del marco de sus respectivas leyes tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido gestionada bajo el presente Convenio Marco de Cooperación, con el propósito de evitar su sustracción accidental o ilegal, su distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente Convenio Marco de Cooperación se establece que la confidencialidad de la información prevalece durante la vigencia de este Convenio Marco de Cooperación, y por un período de cinco (5) años posterior a la disolución de este.



SEXTO: CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento y será interpretado de conformidad con las Leyes de la República de Honduras. Cualquier controversia se resolverá a través de la Comisión Técnica de Enlace (CTE) el coordinador responsable y el secretario, quienes deberán llamar al diálogo cuando existan diferencias o controversias sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación; en última instancia de no poder solucionarse, se solicitará asistencia a tercero especializado en materia de resolución de conflictos.

SÉPTIMO: MODIFICACIONES.

El presente Convenio Marco de Cooperación, podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, previa formalización por escrito, mediante Adendum en las mismas condiciones que el presente Convenio Marco de Cooperación, formará parte íntegra del presente convenio.

OCTAVO: VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor el día de su suscripción y será de ejecución inmediata.

Ninguno de los términos y condiciones del presente convenio deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.



DÉCIMO: SUSPENSIÓN.

Por razones justificadas en los términos de este Convenio, **LAS PARTES** podrán suspender temporalmente, en todo o en parte y de común acuerdo el presente Convenio, sin que ello implique su terminación definitiva. El Convenio continuará, una vez que se hayan resuelto las causas que motivaron la suspensión y que **LAS PARTES** estén de acuerdo con la continuación de este.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Son causales de la terminación del presente Convenio Marco de Cooperación:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por decisión unilateral, comunicando a la otra por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, no afectando las acciones que se hayan iniciado en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación.
3. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio Marco de Cooperación.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible cumplir con el objetivo del Convenido Marco de Cooperación.

DÉCIMO SEGUNDA: COMPROMISORIA.

LAS PARTES nos comprometemos libre y voluntariamente a mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información que manejamos.



Estadísticas
INE

DÉCIMO TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigirse en función de este Convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.



DÉCIMO CUARTO: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

LAS PARTES debidamente enteradas del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación, manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de cada una de sus cláusulas, obligándose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo anterior y para constancia, ratificando nuestro compromiso con la Constitución de la República, firmamos el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE)** por duplicado en original. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).



JOSE EUGENIO SOSA IGLESIAS
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA



JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO
CENTRAL